

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Comisión	
1999/C 105/01	Tipo de cambio del euro	1
1999/C 105/02	Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización	2
	II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>	
	Comisión	
1999/C 105/03	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se establece una lista de tipos de conductas que infringen gravemente las normas de la política pesquera común ⁽¹⁾	3
1999/C 105/04	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1442/88 sobre la concesión, para las campañas vitivinícolas de 1988/89 a 1998/99, de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas	5
	III <i>Informaciones</i>	
	Comisión	
1999/C 105/05	Anuncio de licitación de la restitución a la exportación de arroz blanqueado de grano redondo hacia determinados terceros países	6

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**14 de abril de 1999**

(1999/C 105/01)

1 euro	=	7,4331	coronas danesas
	=	324,4	dracmas griegas
	=	8,938	coronas suecas
	=	0,6667	libras esterlinas
	=	1,0787	dólares estadounidenses
	=	1,6103	dólares canadienses
	=	128,55	yenes japoneses
	=	1,6052	francos suizos
	=	8,341	coronas noruegas
	=	78,5655	coronas islandesas ⁽²⁾
	=	1,6886	dólares australianos
	=	1,9836	dólares neozelandeses
	=	6,57737	rands sudafricanos ⁽²⁾

⁽¹⁾ Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

⁽²⁾ Fuente: Comisión.

Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización

(1999/C 105/02)

[Establecidos el 13 de abril de 1999, en aplicación del apartado 1 del artículo 30 del Reglamento (CEE) n° 822/87]

Centros de comercialización	EUR por % vol/hl	% del PO °	Centros de comercialización	EUR por % vol/hl	% del PO °
<i>R I Precio de orientación *</i>	3,828		<i>A I Precio de orientación *</i>	3,828	
Heraklion	Sin cotización		Atenas	Sin cotización	
Patras	Sin cotización		Heraklion	Sin cotización	
Requena	Sin cotización		Patras	Sin cotización	
Reus	Sin cotización		Alcázar de San Juan	Sin cotización	
Villafranca del Bierzo	Sin cotización ⁽¹⁾		Almendralejo	Sin cotización	
Bastia	Sin cotización		Medina del Campo	Sin cotización ⁽¹⁾	
Béziers	4,656	122 %	Ribadavia	Sin cotización	
Montpellier	4,665	122 %	Vilafranca del Penedès	Sin cotización	
Narbona	4,817	126 %	Villar del Arzobispo	Sin cotización ⁽¹⁾	
Nîmes	4,650	121 %	Villarrobledo	2,943	77 %
Perpiñán	5,009	131 %	Burdeos	Sin cotización	
Asti	Sin cotización		Nantes	Sin cotización	
Florencia	Sin cotización		Bari	Sin cotización	
Lecce	Sin cotización		Cagliari	Sin cotización	
Pescara	Sin cotización		Chieti	Sin cotización	
Reggio Emilia	4,829	126 %	Rávena (Lugo, Faenza)	Sin cotización	
Treviso	3,615	94 %	Trapani (Alcamo)	2,505	65 %
Verona (para los vinos locales)	Sin cotización		Treviso	3,228	84 %
Precio representativo	4,638	121 %	Precio representativo	2,834	74 %
<i>R II Precio de orientación *</i>	3,828			EUR/hl	
Heraklion	Sin cotización		<i>A II Precio de orientación *</i>	82,810	
Patras	Sin cotización		Rheinpfalz (Oberhaardt)	38,265	46 %
Calatayud	Sin cotización		Rheinhessen (Hügelland)	40,903	49 %
Falset	Sin cotización		La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización	
Jumilla	Sin cotización		Precio representativo	38,833	47 %
Navalcarnero	4,117	108 %	<i>A III Precio de orientación *</i>	94,570	
Requena	Sin cotización		Mosel-Rheingau	Sin cotización	
Toro	Sin cotización		La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización	
Villena	Sin cotización ⁽¹⁾		Precio representativo	Sin cotización	
Bastia	Sin cotización				
Brignoles	Sin cotización				
Bari	Sin cotización				
Barletta	Sin cotización				
Cagliari	Sin cotización				
Lecce	Sin cotización				
Taranto	Sin cotización				
Precio representativo	4,117	108 %			
	EUR/hl				
<i>R III Precio de orientación *</i>	62,150				
Rheinpfalz-Rheinhessen (Hügelland)	Sin cotización ⁽¹⁾				

⁽¹⁾ Cotización no tomada en consideración de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 2682/77.

* Aplicable a partir del 1.2.1995.

° PO = Precio de orientación.

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se establece una lista de tipos de conductas que infringen gravemente las normas de la política pesquera común

(1999/C 105/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

COM(1999) 70 final — 1999/0050(CNS)

(Presentada por la Comisión el 19 de febrero de 1999)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que, para garantizar la igualdad entre los agentes económicos del sector pesquero, es necesario que las infracciones similares se sancionen de forma comparable en todos los Estados miembros; que ello es especialmente importante cuando se trata de conductas que infringen gravemente las normas de la política pesquera común; que el apartado 2 bis del artículo 31 del Reglamento (CEE) n° 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2846/98⁽²⁾, prevé la elaboración de una lista de esos tipos de conductas;

Considerando que la lista incluye las conductas recogidas en una lista similar que figura en el punto 9 del anexo del Reglamento (CEE) n° 1956/88 del Consejo, de 9 de junio de 1988, por el que se establecen disposiciones para la aplicación del Programa internacional de inspección mutua adoptado por la Organización de la Pesca en el Atlántico Noroccidental⁽³⁾;

Considerando que es oportuno que los Estados miembros remitan a la Comisión la información pertinente con objeto de garantizar la máxima transparencia sobre las consecuencias a que hayan dado lugar esas conductas, de conformidad con las

disposiciones adoptadas en virtud del apartado 3 del artículo 35 del Reglamento (CEE) n° 2847/93,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo se relacionan los tipos de conductas que infringen gravemente las normas de la política pesquera común a que se refiere el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2847/93.

Artículo 2

1. Los Estados miembros comunicarán de inmediato a la Comisión todos los casos de conductas contemplados en el artículo 1 que detecten y le informarán de las actuaciones emprendidas por las autoridades administrativas o judiciales con respecto a ellos, de conformidad con las disposiciones contempladas en el apartado 3 del artículo 35 del Reglamento n° 2847/93.

2. La Comisión tendrá a disposición de los Estados miembros, del Parlamento Europeo y del Comité consultivo de la pesca, la información que reciba en aplicación del apartado 1.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

⁽¹⁾ DO L 261 de 20.10.1993, p. 1.

⁽²⁾ DO L 358 de 31.12.1998, p. 5.

⁽³⁾ DO L 175 de 6.7.1988, p. 1.

ANEXO

LISTA DE LOS TIPOS DE CONDUCTAS QUE INFRINGEN GRAVEMENTE LAS NORMAS DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN**A. INCUMPLIMIENTOS REFERIDOS A LA COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES DE CONTROL**

- Obstrucción de las tareas de los inspectores de pesca, incluidos los de la Comisión, en el ejercicio de sus funciones de control, y de las de los observadores, en el ejercicio de sus funciones de observación del cumplimiento de las normas comunitarias aplicables.
- Falsificación o destrucción de pruebas que puedan ser utilizadas en una investigación o en un procedimiento judicial.

B. INCUMPLIMIENTOS REFERIDOS A LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA PESCA

- Ejercicio de la pesca sin licencia de pesca, permiso de pesca o cualquier otra autorización necesaria para la actividad pesquera expedida por el Estado miembro de pabellón o por la Comisión; ejercicio de la pesca al amparo de alguno de los documentos antes mencionados cuyo contenido se haya falsificado deliberadamente o no coincida con los datos del registro comunitario de buques pesqueros establecido por el Reglamento (CE) n^o 2090/98 de la Comisión ⁽¹⁾.
- Falsificación, supresión o disimulación del nombre, del número de matrícula o de las marcas del buque pesquero.

C. INCUMPLIMIENTOS REFERIDOS AL EJERCICIO DE FAENAS PESQUERAS

- Utilización de artes de pesca o de métodos de pesca prohibidos o de dispositivos que mermen la selectividad de los artes.
- Pesca específica de una especie sobre cuya población se haya decretado una moratoria o cuya pesca esté prohibida; pesca no autorizada en una zona dada o durante un período concreto.
- Inobservancia de las normas sobre tenencia o conservación de productos de la pesca a bordo de un buque.
- Inobservancia de las normas o procedimientos por los que se rigen los transbordos y las operaciones de pesca que requieren la participación de dos o más buques.

D. INCUMPLIMIENTOS REFERIDOS A LOS MEDIOS DE CONTROL

- Falsificación de los datos que figuran en los documentos contemplados en los artículos 6, 8, 9 y 13 y en el título VI bis del Reglamento (CEE) n^o 2847/93.
- Injerencia en el sistema de localización por satélite de buques pesqueros.
- Inobservancia deliberada de las normas comunitarias sobre la comunicación a distancia de los movimientos de los buques pesqueros y de los datos relativos a los productos pesqueros llevados a bordo.
- Inobservancia de las normas por las que se rige el procedimiento de desembarque de capturas por el patrón de un buque pesquero de un tercer país o su representante.

E. INCUMPLIMIENTOS REFERIDOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS

- Desembarque, venta y transporte de productos pesqueros que no satisfagan las normas de comercialización en vigor y, en especial, las normas sobre tamaño mínimo.

⁽¹⁾ DO L 266 de 1.10.1998, p. 27.

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1442/88 sobre la concesión, para las campañas vitivinícolas de 1988/89 a 1998/99, de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas

(1999/C 105/04)

COM(1999) 83 final — 1999/0053(CNS)

(Presentada por la Comisión el 23 de febrero de 1999)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

para la presentación de solicitudes de concesión de la prima por abandono definitivo de superficies vitícolas,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 43,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Vista la propuesta de la Comisión,

Artículo 1

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Al artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1442/88 se añadirá el apartado 7 siguiente:

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

«7. Respecto a la campaña 1998/99, la fecha límite de presentación de las solicitudes de concesión de las primas a que se refiere el apartado 1 queda establecida en el 31 de marzo de 1999 en la región de Charentes.».

Visto el Reglamento (CEE) n° 1442/88 del Consejo, de 24 de mayo de 1988, sobre la concesión, para las campañas vitivinícolas de 1988/89 a 1995/96, de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1630/98 ⁽²⁾,

Artículo 2

Considerando que, a raíz de la grave crisis de superproducción que sufre la zona productora de Cognac en la región francesa de Charentes y a la espera de que se apruebe la reforma de la organización común del mercado vitivinícola, para facilitar al máximo que esta región pueda acogerse a la medida correspondiente, es conveniente volver a abrir el plazo establecido

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

⁽¹⁾ DO L 132 de 28.5.1988, p. 3.

⁽²⁾ DO L 210 de 28.7.1998, p. 12.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Anuncio de licitación de la restitución a la exportación de arroz blanqueado de grano redondo hacia determinados terceros países

(1999/C 105/05)

I. Objeto

1. Se procederá a una licitación de la restitución a la exportación contemplada en el artículo 13 del Reglamento (CE) n° 3072/95 ⁽¹⁾ hacia las zonas I a VI, con exclusión de Turquía, y hacia la zona VIII con exclusión de la Guyana, Madagascar y Surinam del Anexo del Reglamento (CEE) n° 2145/92 ⁽²⁾ de arroz blanqueado de grano redondo de los códigos NC 1006 30 61 y 1006 30 92.
2. La cantidad total que pueda ser objeto de fijación de la restitución máxima a la exportación con arreglo al apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 584/75 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 299/95 ⁽⁴⁾, será de unas 10 000 toneladas.
3. La licitación se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 770/1999 de la Comisión ⁽⁵⁾.

II. Plazos

1. El plazo de presentación de las ofertas, en lo que se refiere a la primera de las licitaciones semanales, comenzará el 26 de abril de 1999 y terminará el 29 de abril de 1999 a las 10 horas (hora de Bélgica).
2. En lo que se refiere a las licitaciones semanales siguientes el plazo de presentación de las ofertas terminará cada semana el jueves a las 10 horas. El último plazo de presentación de las ofertas comenzará el 21 de junio de 1999 y terminará el 24 de junio de 1999 a las 10 h.

El plazo de presentación de las ofertas en lo que se refiere a la segunda licitación semanal y a las siguientes comenzará a contar el primer día hábil siguiente a la terminación del plazo anterior de que se trate.

Sin embargo, se suspende la presentación de las ofertas en lo que se refiere al período comprendido entre 7.5.-13.5.1999.

3. El presente anuncio se publica únicamente para la apertura de la presente licitación. Sin perjuicio de su modificación o de su sustitución, el presente anuncio será válido para todas las adjudicaciones semanales efectuadas durante el período de validez de la presente licitación.

III. Ofertas

1. Las ofertas presentadas por escrito deberán llegar, a más tardar, en la fecha y en la hora indicadas en el punto II, bien mediante presentación contra acuse de recibo, bien por carta certificada, bien por télex, telefax o telegrama, a cualquiera de las direcciones siguientes:
 - Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernährung (BLE), D-60322 Frankfurt am Main, Adickesallee 40 (télécopieur: 15 64-6 24),
 - Office national interprofessionnel des céréales, 21, avenue Bosquet, F-75326 Paris Cedex 07 (télex: OFBLE 200490 F/OFIDM 203662 F; télécopieur: 47 05 61 32),
 - Ministero per il commercio con l'estero, direzione generale per la politica commerciale e per la gestione del regime degli scambi, divisione II, viale America, I-00144 Roma (telex: MINCOMES 623437, 610083, 610471; telefax: 59262174, 59932248, 59647531),
 - Hoofdproductschap Akkerbouw, Stadhoudersplantsoen 12, NL-2517 JL Den Haag (telex: HOVAKKER 32579; telefax: (70) 346 14 00),
 - Bureau d'intervention et de restitution belge (BIRB)/Belgisch Interventie- en Restitutiebureau (BIRB), rue de Trèves, 82/Trierstraat 82, B-1040 Bruxelles/Brussel (télex: BIRB 24076, 65567; télécopieur: (02) 230 25 33, (02) 280 03 07),
 - Intervention Board for Agricultural Produce, External Trade Division, Lancaster House, Hampshire Court, Newcastle upon Tyne, UK NE4 7YE (telex: 848302; telefax: 583626 (0191) 2261839),
 - Department of Agriculture, Food and Forestry, Cereals Division, Agriculture House, Kildare Street, IRL-Dublin 2 (telex: AGRI EI 93607; telefax: 6616263),
 - EU-Direktoratet, Kampmannsgade 3, DK-1780 Copenhagen (télex: 15137 DK; telefax: 33926948),
 - Ministério da Economia, Direcção-Geral das Relações Económicas Internacionais (DGREI), Av. da República, 79, P-1000 Lisboa (télex: 13 418, telefax: 796 37 23, 793 05 08, 793 22 10),
 - Service d'économie rurale, office du blé, 113-115 route de Hollerich, L-1741 Luxembourg (télex: AGRIM L 2537, télécopieur: 450178),

⁽¹⁾ DO L 329 de 30.12.1995, p. 18.

⁽²⁾ DO L 214 de 30.7.1992, p. 20.

⁽³⁾ DO L 61 de 7.3.1975, p. 25.

⁽⁴⁾ DO L 35 de 15.2.1995, p. 8.

⁽⁵⁾ DO L 100 de 15.4.1999, p. 14.

- DIDAGEP, 241, Acharnon Street, GR-10446 Atenas (tél: 221736 ITAG GR, telefax: 862 93 73),
- Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), c/Beneficencia 8, E-28004 Madrid (tél: 23427, FEGA E; fax: 521 98 32, 522 43 87),
- Statens Jordbruksverk, Vallgatan 8, S-55182 Jönköping (telex: 70991 SJV-S, telefax: 361 905 46),
- Maa- ja metsätalousministeriö, interventioyksikkö, PL 232, FIN-00171 Helsinki (telefax: (09) 1609760, (09) 1609790),
- AMA (Agrarmarkt Austria), Dresdnerstraße 70, A-1200 Wien (telefax: 0043-1-33151399, 0043-1-33151298).

Las ofertas no presentadas por télex, telefax o telegrama deberán llegar a la dirección de que se trate en doble plica sellada. El sobre interior, también sellado, llevará la indicación: «Oferta en relación con la licitación de la restitución a la exportación de arroz hacia determinados terceros países contemplados en el Reglamento (CE) n° 770/1999 — Confidencial».

Las ofertas presentadas serán válidas hasta que el Estado miembro de que se trate comunique al interesado la adjudicación de la licitación.

2. Tanto la oferta como la prueba contemplada en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 584/75 estarán redactadas en la lengua oficial o en una de las lenguas oficiales del Estado miembro cuyo organismo competente haya recibido la oferta.

IV. Fianza de licitación

La fianza de licitación se depositará a favor del organismo competente.

V. Adjudicación de la licitación

La adjudicación de la licitación da derecho a la expedición, en el Estado miembro en que se haya presentado la oferta, de un certificado de exportación en el que se mencione la restitución a la exportación contemplada en la oferta y atribuida por la cantidad de que se trate que vaya a exportarse hacia determinados terceros países contemplados en el Reglamento (CE) n° 770/1999.